



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles 27 de septiembre de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintisiete de setiembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-013830-0007-CO	2023024041	RECURSO DE AMPARO	Estese a los resuelto en la resolución número 2023012578 de las 10:20 horas del 30 de mayo del 2023.
19-004310-0007-CO	2023024042	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión incoada.-
21-010457-0007-CO	2023024043	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Wilburg Alfonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2021-017208 de las 9:15 horas del 4 de agosto de 2021. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Wilburg Alfonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-006355-0007-CO	2023024044	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada únicamente en relación con la falta de atención médica y entrega de medicamentos que reclama el tutelado. Se reitera a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora general del centro de atención institucional Terrazas, a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el cargo de director médico del centro de atención institucional Terrazas el cumplimiento de la sentencia nro. 2023-009642 de las 9:15 horas de 28 de abril de 2023. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora general del centro de atención institucional Terrazas, a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el cargo de director médico del centro de atención institucional Terrazas, en forma personal.
2 781-0007-CO	2023024045	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-

30/01/2024 13:13:55

23-014625-0007-CO	2023024046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015281-0007-CO	2023024047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015700-0007-CO	2023024048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARINO RAMÍREZ CARRANZA en su calidad de GERENTE MÉDICO y RICARDO PÉREZ GÓMEZ en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Benralizumab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-015845-0007-CO	2023024049	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2023-018758 de las 10:15 horas del 01 de agosto de 2023, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-
23-016742-0007-CO	2023024050	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
23-018479-0007-CO	2023024051	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro Nacional de Rehabilitación. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, objeto de este recurso, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

23-018673-0007-CO	2023024052	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se da curso a esta acción únicamente en cuanto a los artículos 4.41 y 10.3.1 del Decreto Ejecutivo n.º 43838-MAG-S-MINAE, denominado "Reglamento Técnico RTCR 509:2022. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Vehículos Físicos y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro", publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 243 del 21 de diciembre 2022, Alcance 278. En todo lo demás, se rechaza de plano esta acción.
23-018900-0007-CO	2023024053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Víctor Sequeira Rodríguez por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le entreguen las recetas para la compra de los audífonos con el sistema FM que requiere. Además, se ordena a Pedro González Morera e Ingrid Aguilar Núñez, por su orden directora médica a.i. y coordinadora del servicio de Psicología, ambos del área de salud Goicoechea 2, o a quienes ocupen tales cargos, que lleven a cabo las coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado inicie sus atenciones en el servicio de Psicología de ese centro de salud, con el auxilio de un intérprete de LESCO o de un funcionario con conocimientos y formación suficiente en LESCO para posibilitar la correcta comprensión y comunicación médico-paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-019061-0007-CO	2023024054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Pirfenidona a favor de la amparada [NOMBRE 001] portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-019354-0007-CO	2023024055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a quien ocupe el cargo de gerente médico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			<p>identidad [VALOR 001], el medicamento enzalutamida, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-019620-0007-CO	2023024056	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Neurología del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 28 DE SETIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la parte tutelada sea atendida en el servicio de Neurología y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-019904-0007-CO	2023024057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Mario Solano Salas, por su orden, director general a.i. y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
23-019916-0007-CO	2023024058	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-020109-0007-CO	2023024059	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

		DE AMPARO	
23-020449-0007-CO	2023024060	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción.
23-020458-0007-CO	2023024061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020520-0007-CO	2023024062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-020540-0007-CO	2023024063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de director médico del Área de Salud Alajuela Norte (clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo), o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, en caso de que no se hubiera llevado a cabo previamente, la amparada sea atendida por el especialista en Medicina Interna del centro médico recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos. Se advierte a tal autoridad que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-020585-0007-CO	2023024064	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.-
23-020610-0007-CO	2023024065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez e Irene Alvarado Hernández, respectivamente, en condición director médico y coordinadora administrativa de Rayos X a.i. del Área de Salud Alajuela Norte, Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 31 de octubre de 2023 se realicen las radiografías que requiere el amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. El Magistrados Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, en daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020734-0007-CO	2023024066	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.



Documento firmado digitalmente

		CIONALIDAD	
23-020777-0007-CO	2023024067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-020822-0007-CO	2023024068	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, a amparada se le brinde el medicamento "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020861-0007-CO	2023024069	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo contra el Hospital San Juan de Dios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021048-0007-CO	2023024070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director general del centro de atención institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de director médico del centro penal, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, se le brinde al tutelado la atención odontológica requerida, y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento, según criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-021061-0007-CO	2023024071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de esta sentencia.
23-021067-0007-CO	2023024072	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
23-021113-0007-CO	2023024073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su triple condición de director general y jefe de los servicios de Ortopedia e Imagenología del Hospital San Francisco de Asís; así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, 1) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la resonancia magnética objeto de este recurso; y, 2) dentro del MES SIGUIENTE a la realización de tal estudio, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-021119-0007-CO	2023024074	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
23-021194-0007-CO	2023024075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de Calderón Guardia que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren a la amparada y definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decidiera operar a la parte tutelada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-021229-0007-CO	2023024076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden, Directora General y el de Jefe del Servicio de Cirugía, así como al Jefe del Servicio de Optometría, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del paciente para el dos de octubre de dos mil veintitrés, en el Servicio de Optometría de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-021267-0007-CO	2023024077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden director general y jefatura del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES




Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-021305-0007-CO	2023024078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-021385-0007-CO	2023024079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio Cirugía, integrado por el Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-021392-0007-CO	2023024080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021402-0007-CO	2023024081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General y Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Valverde, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el hospital accionado, en el 13 de octubre del año en curso, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-021473-0007-CO	2023024082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Antonio Ávila Núñez, en su condición de director médico del Área de Salud Alajuela Norte, clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el estudio prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-021495-0007-CO	2023024083	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo únicamente por el retardo en la asignación de la cita para realizar el TAC, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que al recurrente se le realiza el TAC indicado en la fecha que se ha programado, 9 de octubre de año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara en lugar el recurso.
23-021513-0007-CO	2023024084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-021555-0007-CO	2023024085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 5 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la parte tutelada sea atendida en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y, a partir de esa valoración, se determine el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2  565-0007-CO	2023024086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Cirugía Bariátrica, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las

30/01/2024 15:13:55

			órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Cirugía Bariátrica del hospital accionado y se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Así las cosas, si a partir de dicha valoración se determinare la procedencia de la cirugía reclamada, esta deberá practicarse en el plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha determinación. Lo anterior se dicta, siempre que una variación en las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-021583-0007-CO	2023024087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, por su orden subdirector general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-021662-0007-CO	2023024088	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de valoración. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por un especialista en Oftalmología del centro médico recurrido y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

23-021781-0007-CO	2023024089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General del Hospital de La Anexión y Héctor Morera Hernández, en su condición de Jefe de la Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado, [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
23-021824-0007-CO	2023024090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
23-021867-0007-CO	2023024091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General y Adrián José Estrada Obando en su condición de médico tratante, ambos del Hospital Enrique Baltodano Valverde, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el hospital accionado, el 14 de diciembre del año en curso, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-021871-0007-CO	2023024092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

23-021875-0007-CO	2023024093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del paciente para el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-021885-0007-CO	2023024094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, bajo ese mismo orden Directora General y Director de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración pendiente al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-021901-0007-CO	2023024095	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea atendida en la especialidad de Oftalmología el 31 de octubre de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021917-0007-CO	2023024096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el colon por enema que requiere en el Servicio de Radiología del



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-021939-0007-CO	2023024097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de vascular periférico, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (8 de diciembre de 2023), a la tutelada se le realice el ultrasonido venoso que requiere en el Servicio Vascular Periférico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-021965-0007-CO	2023024098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
23-021995-0007-CO	2023024099	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 25 de octubre de 2023 se realice la cita de valoración que la amparada tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022007-0007-CO	2023024100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefes de los servicios de Cirugía y Gineco-obstetricia, todos del Hospital Max Peralta, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			sentencia, la tutelada sea atendida en Gineco-obstetricia, y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-022021-0007-CO	2023024101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique el examen que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-022037-0007-CO	2023024102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
23-022044-0007-CO	2023024103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, el 13 de diciembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberá comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-022045-0007-CO	2023024104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y José Manuel Currea De Brigard, bajo ese mismo orden Director Médico y el Jefe del Servicio de Cirugía Urología ambos del Hospital Tony Facio Castro, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio de Urología del Hospital Tony Facio Castro; y se le practique una biopsia dentro del mes siguiente a la valoración en cuestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.-
23-022048-0007-CO	2023024105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Margarita Camacho Vargas y David Huertas Guillén, por su orden, director general, jefa del servicio de Cirugía Cardiovascular y jefe del servicio de Cardiología Pediátrica, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) el 10 DE OCTUBRE DE 2023, se le practique al tutelado el cateterismo prescrito; y, el 8 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022054-0007-CO	2023024106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.
23-022093-0007-CO	2023024107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022106-0007-CO	2023024108	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-022116-0007-CO	2023024109	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Vanessa García



		DE HABEAS CORPUS	Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso de no haberse realizado la valoración ordinaria al privado de libertad en la sesión No. 44-2023 de 21 de setiembre de 2023, se le efectúe dicha valoración en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dentro de ese mismo plazo, se le deberá comunicar a la parte interesada el resultado de la valoración. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-022148-0007-CO	2023024110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Sub Director General y a Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice a la tutelada el examen prescrito, se le brinde la atención y valoración especializada del resultado del examen, y se defina el tratamiento a seguir en el centro médico que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022158-0007-CO	2023024111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
23-022184-0007-CO	2023024112	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Montero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que el paciente sea atendido en la especialidad de Dermatología el 27 de setiembre de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



23-022189-0007-CO	2023024113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022213-0007-CO	2023024114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-022229-0007-CO	2023024115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-022287-0007-CO	2023024116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le valore en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022290-0007-CO	2023024117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 31 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la parte tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y, a partir de esa valoración, se determine el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022291-0007-CO	2023024118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 01 de noviembre de 2023, en la Especialidad de Ortopedia recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			<p>circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-022292-0007-CO	2023024119	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 30 de octubre de 2023, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere, y se determine el tratamiento médico a seguir según su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-022301-0007-CO	2023024120	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 16 de octubre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-022304-0007-CO	2023024121	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar y María del Rocío Jiménez Mora, por su orden, director general y jefa del servicio</p>

			de Psicología Clínica, ambos del Hospital Nacional de Salud Mental, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 25 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la parte tutelada sea atendida en el servicio de Psicología Clínica de ese nosocomio; y, el 11 DE DICIEMBRE DE 2023, sea atendido en Psiquiatría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022340-0007-CO	2023024122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-022351-0007-CO	2023024123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
23-022360-0007-CO	2023024124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general a.i. y jefa del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-022371-0007-CO	2023024125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022409-0007-CO	2023024126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-022416-0007-CO	2023024127	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
23-022447-0007-CO	2023024128	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

23-022512-0007-CO	2023024129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Curre Brigard, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022550-0007-CO	2023024130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022568-0007-CO	2023024131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Iliana Musa Mirabal, en calidad de Directora General del Hospital Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe a la amparada [NOMBRE 001] portadora del documento [VALOR 001], la cita en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-022600-0007-CO	2023024132	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea atendida en la especialidad de Ginecología el 21 de noviembre de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022633-0007-CO	2023024133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, a) para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice la biometría que requiere la amparada. b) Asimismo, se le deberá realizar en el plazo de UN MES a partir de la realización de la biometría antes indicada, el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-022656-0007-CO	2023024134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 30 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la parte tutelada sea atendida en el servicio de Oftalmología y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022662-0007-CO	2023024135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y Maureen Murillo Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-022676-0007-CO	2023024136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 31 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la parte tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022702-0007-CO	2023024137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos de Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-022708-0007-CO	2023024138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director y a Graciela Guillen Vega, jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en disputa el 20 de octubre de 2023, según fue informado por las autoridades accionadas. Todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
23-022717-0007-CO	2023024139	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
23-022741-0007-CO	2023024140	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en condición de director general del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 3 de noviembre de 2023, se someta a la amparada a la cirugía que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
23-022778-0007-CO	2023024141	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general a.i. y jefa del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-022906-0007-CO	2023024142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital de Guápiles de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-023138-0007-CO	2023024143	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.

Presidente



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:55